

de 31 de enero de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 38, de 7 de febrero), se estima debe ser ampliado por no haberse incluido en él las siguientes obras y mejoras que se consideran indispensables realizar para la perfecta explotación de la finca:

Captación de aguas subterráneas, abastecimiento de agua potable al nuevo poblado, incluyendo las obras y demoliciones necesarias: alcantarillado, eliminación de efluentes y estación depuradora de aguas residuales; cementerio del nuevo poblado; alumbrado público; urbanización calles y jardines del poblado; plantaciones agrícolas y construcción de artesanías.

A la mencionada finca le son aplicables los beneficios que otorgan los artículos 62, 69 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones por las obras y mejoras mencionadas.

En consideración a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la ampliación del régimen económico aplicable a la colonización de la finca «Masía de San Antonio y Pla del Pou», de los términos municipales de Paterna, Betera y Puebla de Vallbona (Valencia), aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 38, de 7 de febrero).

Segundo.—Que se consideren como obras de interés general, y por consiguiente abonables íntegramente por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario las siguientes: Captación de aguas subterráneas; abastecimiento de agua potable al nuevo poblado, incluyendo las obras y demoliciones necesarias; alcantarillado, eliminación de efluentes y estación depuradora de aguas residuales; cementerio del nuevo poblado, alumbrado público y urbanización calles y jardines del poblado.

Tercero.—Que se estimen como obras de interés común, y por tanto subvencionadas con el 40 por 100, las plantaciones agrícolas.

Cuarto.—Que se consideren obras complementarias, subvencionadas con el 20 por 100, la construcción de las artesanías.

Quinto.—Se autoriza a la Presidencia del IRYDA para adoptar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 27 de mayo de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16384

ORDEN de 30 de mayo de 1981 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de Aspe, sector II, de la cuenca media del río Vinalopó (Alicante).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2145/1972, de 6 de julio, fue declarada de alto interés nacional y se aprobó el plan general de colonización de la primera fase de las superficies regables con aguas profundas en las cuencas alta y media del río Vinalopó, en la provincia de Alicante que, por sus características, debe ser de actuación exclusiva del IRYDA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y del mencionado Decreto 2145/1972, de 6 de julio, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de Aspe, incluido dentro del sector II de la cuenca media del río Vinalopó, que comprende las obras de electrificación de sondeos e instalaciones electromecánicas; obras necesarias para la explotación de los sondeos y acondicionamiento de las redes de riego y caminos.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras que comprende están incluidas entre las clasificadas en el artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 y siguientes de la misma.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de Aspe sector II de la cuenca media del río Vinalopó (Alicante), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, correspondiente a las superficies regables con aguas profundas, declaradas de interés nacional por el Decreto 2145/1972, de 6 de julio, que aprobó, asimismo, la primera fase del plan general de colonización correspondiente.

La delimitación y superficie de esta zona se ha efectuado conforme se indica en el apartado 1.º del citado Decreto 2145/1972, de 6 de julio.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y del Decreto 2145/1972, la clasificación de las obras incluidas en este plan es el siguiente:

Obras de interés general:

- Red de caminos.
- Electrificación.

Obras de interés común:

- Instalaciones eléctricas en baja.
- Instalaciones electromecánicas.
- Balsas reguladoras.
- Red de riegos.

Tercero.—Los proyectos y la ejecución de las obras incluidas en este plan, deberán ajustarse al ritmo siguiente, que es expresa en semestres, a partir del la aprobación reglamentaria de plan:

	Plazos en semestres	
	Proyecto	Obra
Electrificación e instalaciones electromecánicas de bombeo	2.º	4.º
Acondicionamiento de la red de riegos y caminos	1.º	3.º
Depósitos reguladores	2.º	4.º

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

16385

ORDEN de 23 de mayo de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Exportadora Vinícola Valenciana, Sociedad Anónima» (VINIVAL).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Exportadora Vinícola Valenciana, S. A.» (VINIVAL), en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 21 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de junio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 23 de junio de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Exportadora Vinícola Valenciana, Sociedad Anónima» (VINIVAL) con domicilio en avenida Nov. Blasco Ibáñez, 44, Alboraya (Valencia), por Orden de 21 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de junio), para la importación de azúcar blanca, P. E. 17.01.99.2, y la exportación de sangría, vinos aromatizados y vermouths, posiciones estadísticas 22.06.31, 22.06.35, 22.06.11, 22.06.15.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16386

ORDEN de 23 de mayo de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Material Clínico, S. A.», por Decreto 813/71, de 3 de abril, y diversas Ordenes ministeriales posteriores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Material Clínico, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del ré-

gimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 813/1971, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24) y diversas Ordenes ministeriales posteriores. Este Ministerio, conformedándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 24 de abril de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Material Clínico, S. A.», con domicilio en carretera de Tarrasa, 121, Rubí (Barcelona), por Decreto 813/71, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24) y diversas Ordenes ministeriales posteriores, para la importación de tripas de vacuno saladas e hilos para cordajes (posición estadística 05.04.00.2), y la exportación de hilo de catgut, simple y crómico, esterilizado, hilos para cordajes de raquetas de tenis (PP. EE. 30.05.10 y 42.06.10).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16387 ORDEN de 25 de mayo de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «López Pérez, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «López Pérez, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 16 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de marzo).

Este Ministerio, conformedándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 5 de marzo de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «López Pérez, S. A.», con domicilio en Argentina, 1, Pinto (Madrid), por Orden ministerial de 16 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), para la importación de azúcar blanca y leche en polvo y la exportación de chocolate.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16388 ORDEN de 3 de junio de 1981 por la que se autoriza a la Firma «Cepa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de adipatos, acetatos, ftalatos, azelatos y sebacatos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cepa, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de adipatos, acetatos, ftalatos, azelatos y sebacatos.

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Cepa, S. A.», con domicilio en carretera de Valencia kilómetro 246,6, Tarragona y NIF A-43000439.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Acido acético, P. E. 29.14.17.
2. Acido adipico, P. E. 29.15.14.1.
3. Acido azelaico, P. E. 29.15.75.9.
4. Acido esteárico, P. E. 29.14.84.
5. Acido sebáico, P. E. 29.15.21.
6. Anhídrido ftálico, P. E. 29.15.40.
7. Anhídrido trimelítico, P. E. 29.15.75.9.
8. Metanol, P. E. 29.04.11.
9. n-butanol (butanol normal), P. E. 29.04.16.
10. Isobutanol, P. E. 29.04.18.
11. Alcohol amílico primario, P. E. 29.04.21.
12. Heptanol, P. E. 29.04.27.1.
13. 2-etilhexanol, P. E. 29.04.22.
14. 2-octanol, P. E. 29.04.24.
15. Isononanol, P. E. 29.04.27.1.
16. Isodecanol, P. E. 29.04.27.1.
17. Metilglícol, P. E. 29.08.39.9.
18. Etilglícol, P. E. 29.08.39.1.

19. Butilglícol, P. E. 29.08.39.9.
20. Butildiglicol, P. E. 29.08.35.2.
21. Etilenglicol, P. E. 29.04.61.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Adipato de dibutilo, P. E. 29.15.16.
- II. Adipato de diisobutilo, P. E. 29.15.16.
- III. Adipato de bis (2-octilo), P. E. 29.15.16.
- IV. Adipato de bis (2-etilhexilo), P. E. 29.15.16.
- V. Adipato de diisononilo, P. E. 29.15.16.
- VI. Adipato de diisodécilo, P. E. 29.15.16.
- VII. Adipato de dibutilglícol, P. E. 29.25.16.
- VIII. Azelato de bis (2-octilo), P. E. 29.15.75.9.
- IX. Azelato de bis (2-etilhexilo), P. E. 29.15.75.9.
- X. Estearato de butilo, P. E. 29.14.67.
- XI. Estearato de isobutilo, P. E. 29.14.67.
- XII. Ftalato de dimetilo, P. E. 29.15.71.
- XIII. Ftalato de dibutilo, P. E. 29.15.71.
- XIV. Ftalato de diisobutilo, P. E. 29.15.71.
- XV. Ftalato de bis (2-octilo), P. E. 29.15.71.
- XVI. Ftalato de bis (2-etilhexilo), P. E. 29.15.71.
- XVII. Ftalato de diisononilo, P. E. 29.15.65.
- XVIII. Ftalato de diisodécilo, P. E. 29.15.65.
- XIX. Ftalato de heptilo y 2-octilo, P. E. 29.15.71.
- XX. Ftalato de heptilo y 2-etilhexilo, P. E. 29.15.71.
- XXI. Ftalato de heptilo e isodécilo, P. E. 29.15.71.
- XXII. Sebacato de dibutilo, P. E. 29.15.23.2.
- XXIII. Sebacato de bis (2-etilhexilo), P. E. 29.15.23.2.
- XXIV. Sebacato de bis (2-octilo), P. E. 29.15.23.2.
- XXV. Trimetilato de tris (2-etilhexilo), P. E. 29.15.75.9.
- XXVI. Trimetilato de tris (2-octilo), P. E. 29.15.75.9.
- XXVII. Acetato de isobutilo, P. E. 29.14.33.
- XXVIII. Acetato de butilo, P. E. 29.14.37.
- XXIX. Acetato de amilo, P. E. 29.14.39.
- XXX. Acetato de 2-etilhexilo, P. E. 29.14.45.9.
- XXXI. Acetato de metilglícol, P. E. 29.14.45.9.
- XXXII. Acetato de etilglícol, P. E. 29.14.43.
- XXXIII. Acetato de butilglícol, P. E. 29.14.45.9.
- XXXIV. Acetato de butildiglicol, P. E. 29.14.45.9.
- XXXV. Diacetato de etilenglicol, P. E. 29.14.45.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación más abajo reseñados se podrá importar con franquicia arancelaria, o se dará en cuenta de admisión o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se señalan:

Adipato de dibutilo:

- 57,67 kilogramos de ácido adipico (coeficiente número 1, 0,5652).
- 58,48 kilogramos de n-butanol (coeficiente número 1, 0,5734).

Adipato de diisobutilo:

- 57,67 kilogramos de ácido adipico (coeficiente número 1, 0,5734).
- 58,48 kilogramos de isobutanol (coeficiente n.º 1, 0,5734).

Adipato de bis (2-octilo):

- 40,24 kilogramos de ácido adipico (coeficiente número 1, 0,3945).
- 71,70 kilogramos de 2-octanol (coeficiente número 1, 0,7030).

Adipato de bis (2-etilhexilo):

- 40,24 kilogramos de ácido adipico (coeficiente número 1, 0,3945).
- 71,70 kilogramos de 2-etilhexanol (coeficiente número 1, 0,7030).

Adipato de diisononilo:

- 37,40 kilogramos de ácido adipico (coeficiente número 1, 0,3667).
- 73,93 kilogramos de isononanol (coeficiente n.º 1, 0,7239).

Adipato de diisodécilo:

- 34,95 kilogramos de ácido adipico (coeficiente número 1, 0,3427).
- 75,67 kilogramos de isodecanol (coeficiente n.º 1, 0,7419).

Adipato de dibutilglícol:

- 42,96 kilogramos de ácido adipico (coeficiente número 1, 0,4214).
- 69,53 kilogramos de butilglícol (coeficiente número 1, 0,6816).

Azelato de bis (2-etilhexilo):

- 46,51 kilogramos de ácido azelaico (coeficiente número 1, 0,4580).
- 63,34 kilogramos de 2-etilhexanol (coeficiente número 1, 0,6308).